

REFRENDA DIAGNÓSTICO DE PESQUERÍAS QUE INDICA PARA EFECTOS DE LEY N° 21.699.

VISTO: Lo dispuesto en el artículo N° 32 N° 6 de la Constitución Política de la República; el decreto con fuerza de ley N° 5, de 1983, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; la Ley General de Pesca y Acuicultura N° 18.892 y sus modificaciones cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el decreto N° 430, de 1991, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; las leyes Nos. 20.597, 20.657 y 21.699; el decreto N° 19 de 2001, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia; los informes técnicos Nos. 137 y 140, de 2024, de la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura; el acta CCT-PP N° 06/2023 e Informe CCT-PP N° 05/2023 y el acta CCTT-RDZSA N° 04/2023 e Informe CCT-RDZSA N° 2/2023; la resolución N° 7 de 2019, de la Contraloría General de la República.

CONSIDERANDO:

1.- Que, la ley N° 21.699, que permite la extracción de remanentes de cuotas anuales de captura no consumidos por la pesca artesanal durante el año 2023 para recursos y regiones que indica, establece en el inciso primero de su artículo único que *“sin perjuicio de lo dispuesto en el párrafo primero de la letra c) del artículo 3 de la ley N° 18.892, General de Pesca y Acuicultura, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el decreto N° 430, de 1991, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, los remanentes de cuota no consumidos por la pesca artesanal durante el año 2023 para los recursos sardina común (Strangomera Bentincki), sardina austral (Sprattus Fuegensis) y anchoveta (Engraulis Ringens), desde la Región de Arica y Parinacota a Los Lagos, y merluza austral (Merluccius Australis), entre las regiones de Los Lagos y Aysén del General Carlos Ibáñez del Campo, podrá ser extraído por ella, dentro de los cuarenta y cinco días efectivos de captura siguientes al inicio de las temporadas respectivas del año siguiente. Si las temporadas antes indicadas tuvieran inicio con anterioridad a la entrada en vigencia de la presente ley, el plazo de cuarenta y cinco días se contará desde la publicación en el Diario Oficial.”*

2.- Que, de conformidad al primer inciso de la norma señalada, se dispone que la regla se aplicará siempre que la pesquería no haya sido declarada en condiciones de agotamiento o colapso por parte del Comité Científico en la determinación de estatus inmediatamente anterior; con la limitante de que el traspaso de remanentes no podrá superar el 20% de la cuota global del año anterior.

3.- Que, en su inciso segundo, el referido artículo dispone que respecto de las pesquerías sobreexplotadas, solo se podrá extraer el remanente de cuota dentro de los 30 días efectivos de captura al inicio de la temporada siguiente, no pudiendo superar dicho traspaso el 15% de la cuota global del año anterior.

4.- Que, además, el referido artículo único agregó, en su tercer inciso, que “dicho diagnóstico deberá ser fundado por informe técnico emanado por la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura, en base a los informes de evaluación del Instituto de Fomento Pesquero, y refrendado mediante decreto exento.”

5.- Que, el inciso segundo y tercero, letra a), del artículo 153 de la Ley General de Pesca y Acuicultura establece que los Comités Científico Técnico serán consultados y requeridos a través de la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura y que, entre otras materias, deberán determinar el estado de situación de las pesquerías.

6.- Que la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura, mediante Informe Técnico RPESQ N° 140-2024, ha informado que las pesquerías a que se refiere la ley N° 21.699, Sardina común, Sardina austral y Anchoveta Regiones de Arica y Parinacota a Los Lagos, no se encontraban en agotamiento o colapso en el año anterior al establecimiento de la ley, esto es, el año 2023, conforme la condición de los recursos (estatus) determinada por el Comité Científico Técnico de Pequeños Pelágicos, en el marco del proceso de establecimiento de cuotas anuales, según consta en el Acta CCT-PP N° 06/2023 e Informe CCT-PP N° 05/2023.

7.- Que, el informe técnico RPESQ N° 140-2024, ya citado, agrega que para el establecimiento del estado de conservación del recurso y para la recomendación del rango de captura biológicamente aceptable, el Comité Científico Técnico contó con la asesoría que entrega el Instituto de Fomento Pesquero, y que el resultado de ella se encuentra consignada en los informes técnicos y las actas de las correspondientes sesiones, información que se encuentra contenida en el informe sobre el estado de situación de cada pesquería, publicado en el sitio de dominio electrónico de la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4° A de la Ley General de Pesca y Acuicultura.

8.- Que, asimismo la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura, mediante Informe Técnico RPESQ N° 137-2024, ha informado que la pesquería a que se refiere la Ley N° 21.699, Merluza austral entre las Regiones de Los Lagos y Aysén del General Carlos Ibáñez del Campo, se encuentra en estado de conservación de sobreexplotación, conforme la condición de los recursos (estatus) determinada por el Comité Científico Técnico de Recursos Demersales de la Zona Sur Austral (CCT-RDZSA) en el proceso de establecimiento de cuotas anuales, según consta en Acta CCTT-RDZSA N° 04/2023 e Informe CCT-RDZSA N° 2/2023.

9.- Que, el referido Informe Técnico agrega que, por consiguiente, en atención a que el estado de la pesquería es de sobreexplotado, el traspaso de remanentes no podrá superar el 15% de la cuota global del año anterior.

DECRETO:

ARTÍCULO ÚNICO. REFRÉNDESE, conforme a lo dispuesto en la ley N° 21.699 y a lo señalado en los considerandos del presente acto administrativo, los siguientes informes:

1. El informe técnico RPESQ N° 140-2024, de la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura, en el que consta que el Comité Científico Técnico de Pequeños Pelágicos, en base a información del Instituto de Fomento Pesquero, determinó que las pesquerías de Sardina común, Sardina austral y Anchoveta Regiones de Arica y Parinacota a Los Lagos indicadas en la ley N° 21.699 no se encuentran en estado de agotamiento o colapso al año 2023.

2. El Informe Técnico RPESQ N° 137-2024, de la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura, en el que consta que el Comité Científico Técnico de Recursos Demersales Zona Sur Austral, en base a información del Instituto de Fomento Pesquero, determinó que la pesquería de Merluza austral indicada en la ley N° 21.699 se encuentra en estado de sobreexplotación al año 2023.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE EN EXTRACTO EN EL DIARIO OFICIAL Y A TEXTO ÍNTEGRO EN LOS SITIOS DE DOMINIO ELECTRÓNICO DE LA SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA Y DEL SERVICIO NACIONAL DE PESCA Y ACUICULTURA.

POR ORDEN DEL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

NICOLÁS GRAU VELOSO
MINISTRO DE ECONOMÍA, FOMENTO Y TURISMO

DISTRIBUCIÓN:

- Gabinete Ministro
- Gabinete Subsecretaría de Pesca y Acuicultura
- División Jurídica Subsecretaría de Pesca y Acuicultura.
- División Jurídica
- Oficina de Partes

Información de firma electrónica:	
Firmantes	Nicolas Andres Grau Veloso
Fecha de firma	14-11-2024
Código de verificación	480573
URL de verificación	https://tramites.economia.gob.cl

